

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en (Punto de Atención Regional Medellín-PARM) y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CONSECUTIVO PARM-016 de 2023

FECHA FIJACIÓN: 08 DE MARZO DE 2023 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 14 DE MARZO DE 2023 a las 4:30 p.m.

	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	REC URS O	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO DIAS
1	RPP-357-003	JOSE WILSON FLOREZ C.C. No. 4.446.076	VCT-01	13/01/2023	"Por medio de la cual se entiende desistido y se archiva la solicitud de subcontrato de for- malización minera RPP- 357-003 y se toman otras determinaciones"	PARM	SI	PARM	10

ELABORO: Mary Isabel Rios Calderon-PARM



MARIA INES RESTREPO MORALES
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0000001 DE

(13 DE ENERO DE 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDO Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA RPP-357-003 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre del 2011 y las Resoluciones No. 223 del 29 abril de 2021 y No. 637 de 9 de noviembre de 2022 de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

CONSIDERANDOS

I. ANTECEDENTES

El 28 de noviembre de 2017 entró en vigencia el Decreto 1949 de 2017 *“Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, en cuanto se reglamentan los mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título en la pequeña minería y se toman otras determinaciones”*.

Con radicado **20201000732412 del 14 de septiembre de 2020**, **LA EMPRESA MINERA CROESUS SAS** identificada con **Nit. 811002172-1** en su calidad de titular minero del contrato de concesión **No. RPP-357**, radicó Solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera, para la explotación de **ORO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **MARMATO**, en el departamento de **CALDAS**, a favor del señor **JOSE WILSON FLOREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 4.446.076**, correspondiéndole el código de expediente **No. RPP-357-003**.

Atendiendo a la fecha de radicación de la solicitud, al presente trámite le son aplicables las disposiciones contenidas en el mencionado Decreto.

Teniendo en cuenta la documentación aportada, se emitió evaluación técnica por parte del Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, el día **09 de abril de 2021**, en la cual se concluyó que **“... ES VIABLE TÉCNICAMENTE CONTINUAR CON EL PRESENTE TRÁMITE...”**.

Así mismo, se realizó un análisis desde el punto de vista jurídico donde se verificó el cumplimiento de los requisitos de ley; por lo que se consideró pertinente que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación prohiriera el **Auto GLM No. 000064 del 18 de junio de 2021**¹, mediante el cual se ordenó realizar la visita de viabilización dentro del trámite de la solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera **No. RPP-357-003**, de conformidad con el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 de 2015.

Mediante **Resolución GCT-000765 del 9 de julio de 2021**, se dispuso aceptar el desistimiento manifestado el 21 de junio de 2021 en visita de campo por la Empresa Minera Croesus SAS identificada con Nit. 811002172-1 en calidad titular del contrato **RPP-357** e interesada dentro del trámite de autorización de subcontrato de formalización minera **RPP-357-003**.

¹ Notificado mediante Estado Jurídico No. 100 del 23 de junio de 2021.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDO Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA RPP-357-003 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

Mediante **Resolución VCT 001145 del 01 de octubre de 2021**, ejecutoriada y en firme el **07 de octubre de 2021**, se dispuso reponer las disposiciones contenidas en la Resolución GCT-000765 del 9 de julio de 2021 y se ordena realizar visita de viabilización conforme lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 de 2015, para el día **7 de octubre de 2021**

En la fecha señalada, se realizó la visita al área objeto del subcontrato, producto de la cual se elaboró la correspondiente acta.

A partir de los hallazgos obtenidos en la visita realizada, se elaboró el Informe Técnico de Visita GLM No. **505 de octubre de 2021**, donde se concluyó entre otros aspectos, que “... *ES VIABLE CONTINUAR CON EL TRÁMITE Y CELEBRAR EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA RPP-357-003*” debido a que los aspectos técnicos y de seguridad, así como también la tradicionalidad cumplen con las condiciones establecidas en la normatividad que reglamenta la materia. Sin embargo, se exhorta a atender las recomendaciones e instrucciones dadas en el acta de visita.

Que teniendo en cuenta las evaluaciones técnica y jurídica, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, emitió Auto No. **GLM- 0140 de 22 de octubre de 2021**², a través del cual se autoriza la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera entre **LA EMPRESA MINERA CROESUS SAS** identificada con **Nit. 811002172-1** en su calidad de titular minero del contrato de concesión **No. RPP-357**, y el pequeño minero el señor **JOSE WILSON FLOREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía **No 4.446.07**; por lo que se le concedió al titular minero el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del mencionado acto administrativo, para que allegara el Subcontrato de Formalización Minera **No. RPP-357-003** suscrito por las partes, so pena de entender desistido el presente trámite de autorización previa, según lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 de 2015.

En cumplimiento al requerimiento realizado, el titular minero mediante radicado **20211001598572 de fecha 14 de diciembre de 2021** allegó Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes.

Con motivo del oficio anterior, el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería elaboró concepto técnico del **24 de febrero de 2022** el cual determinó: “Una vez ingresada la delimitación del área de interés para la presente solicitud, la cual se encuentra registrada en la documentación allegada mediante email el día 14 de diciembre de 2021 con radicado asignado No. 20211001598572, en el sistema gráfico de ANNA MINERIA, se puede evidenciar que el área determinada en el presente concepto es de 4,9184 Hectáreas, distribuidas en una (1) zona y coincide con el área determinada en el informe de visita de octubre de 2021. Por lo que se determina que: **ES VIABLE TÉCNICAMENTE CONTINUAR CON EL PRESENTE TRÁMITE.**”

Posteriormente el **5 de diciembre de 2022**, el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería elaboró evaluación jurídica en la cual se determinó: “Teniendo en cuenta que el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, fue allegado extemporáneo al termino otorgado, mediante el Auto No. 0140 de 22 de octubre de 2021, notificado en Estado Jurídico No. 184 de 26 de octubre de 2021, se recomienda dar cumplimiento a la consecuencia jurídica establecida en el artículo 2.2.5.4.2.6. de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, profiriendo el correspondiente acto administrativo que ordene el desistimiento y archivo del expediente No. RPP-357-003.”

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Previo a determinar el cumplimiento al requerimiento realizado mediante el **Auto No. GLM-0140 de 22 de octubre de 2021**, es preciso traer a colación los fundamentos jurídicos que dieron origen al mismo.

² Notificado en Estado Jurídico No. 184 de 26 de octubre de 2021.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDO Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA RPP-357-003 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El artículo 2.2.5.4.2.6 del Decreto No. 1949 el 28 de noviembre de 2017, dispone:

“ARTÍCULO 2.2.5.4.2.6. Autorización de suscripción del Subcontrato de Formalización Minera. Evaluada la documentación presentada y de acuerdo con el informe que viabiliza el Subcontrato de Formalización Minera, la Autoridad Minera Nacional mediante acto administrativo, autorizará la suscripción del subcontrato y concederá un plazo al titular minero, en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, para que allegue el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, so pena de entenderse desistido el trámite de autorización previa. (Subrayado fuera de texto).

Por su parte el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece:

“ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Subrayado fuera de texto).

Basados en lo anteriormente expuesto, se procede a efectuar el siguiente requerimiento mediante el **Auto No. GLM-0140 de 22 de octubre de 2021**:

“ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. RPP-357, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, **so pena de entender desistido el trámite de autorización previa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4 .2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015”.** (Subrayado fuera de texto)

Que el referido acto administrativo fue notificado mediante el **Estado Jurídico No. 184 del 26 de octubre de 2021**, e igualmente, fue publicado su contenido en la página web de la entidad tal y como lo revela la siguiente dirección electrónica:

https://www.anm.gov.co/sites/default/files/atencion_minero/ESTADO%20184%20DE%2026%20DE%20OCTUBRE%20DE%202021.pdf

Que en este sentido, se observa que el término concedido en el **Auto GLM-0140 de 22 de octubre de 2021**, comenzó a transcurrir el día 27 de octubre de 2021 y feneció el día 29 de noviembre de 2021.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDO Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA RPP-357-003 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Ahora bien, mediante radicado **20211001598572 de fecha 14 de diciembre de 2021**, el titular minero allegó Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes; esto es, vencido el termino legalmente otorgado en el Auto GLM-0140 de 22 de octubre de 2021.

Así las cosas, se entiende que el interesado no dio pleno cumplimiento al requerimiento realizado por la Entidad, toda vez que la presentación del Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes fue de forma extemporánea; motivo por el cual se procederá a decretar el desistimiento de la solicitud de Subcontrato de Formalización Minera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo del Auto No. GLM 140 del 22 de octubre de 2021, y el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 de 2015.

Finalmente, cabe precisar que lo aquí concluido no es óbice para que el interesado radique nuevamente la solicitud de autorización conforme lo establecido en el inciso 4° del artículo 17 de la Ley 1437 del 2011 sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Legalización Minera, con visto bueno de la Coordinadora del Grupo.

Atendiendo lo anterior, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECRETAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de Subcontrato de Formalización Minera presentada con radicado **20201000732412 del 14 de septiembre de 2020**, por **LA EMPRESA MINERA CROESUS SAS** identificada con **Nit. 811002172-1** en su calidad de titular minero del contrato de concesión **No. RPP-357**, para la explotación de **ORO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **MARMATO**, en el departamento de **CALDAS**, a favor del señor **JOSE WILSON FLOREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 4.446.076**, correspondiéndole el código de expediente **No. RPP-357-003**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a **LA EMPRESA MINERA CROESUS SAS** identificada con **Nit. 811002172-1** en su calidad de titular minero del contrato de concesión **No. RPP-357**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, y al pequeño minero el señor **JOSE WILSON FLOREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 4.446.076**, por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto, mediante aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de la Ley 1437 de 2011.

Direcciones: Titular Dirección: Calle 4 sur No. 43 A- 195 OFICINA 230 B, Medellín, Teléfono: +57 4 448 5220 / +57 4 3122208 y **pequeño minero:** Dirección: Vereda **“Echandía”** del Municipio de Marmato, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, comunicar la presente decisión a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al Alcalde del municipio de **MARMATO**, en el departamento de **CALDAS**, para que verifique la situación del área, y si, es del caso proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 306 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, comunicar la presente decisión a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS “CORPOCALDAS”**, para que si

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDO Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA RPP-357-003 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

es del caso proceda de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el artículo primero de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo del expediente No. **RPP-357-003**, dentro del título minero **No. RPP-357**, como una carpeta adjunta al mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO. La presente resolución rige a partir de su notificación.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE


WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ DIAZ
Vicepresidente (E) de Contratación y Titulación Minera

Proyectó: Deicy Katherin Fonseca Patiño – Abogada GLM
Revisó: Juan Javier Cogollo Rhenals – Abogado GLM
Aprobó: Dora Esperanza Reyes García – Coordinadora GLM